



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 DEL AÑO 2010

(30 JUN 2010)

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

CONSIDERANDO

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE PROCESAL.

- 1.1. Mediante la Resolución No. 1131 del 19 de junio de 2002, esta Superintendencia autorizó el funcionamiento de SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, como Entidad Promotora de Salud para administrar el Régimen Contributivo.
- 1.2. La Superintendencia Nacional de Salud con Resolución 00028 del 9 de enero de 2008, revocó la autorización de funcionamiento a SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para administrar y operar el régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se ordenó la toma de posesión para liquidar.
- 1.3. Por Resolución No. 001432 del 8 de octubre de 2008 esta Superintendencia dio cumplimiento a la medida provisional dictada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela promovida por la señora VIVIANA ANDREA OSORIO contra la Superintendencia Nacional de Salud, ordenando suspender provisionalmente la Resolución No. 00028 del 9 de enero de 2008.
- 1.4. Luego, mediante la Resolución No. 0494 del 25 de marzo de 2010, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-926 de 2009, en el sentido de revocar integralmente la Resolución No. 1432 del 8 de octubre de 2008.
- 1.5. Es de anotar, que el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2010, dictado dentro de la acción de tutela promovida por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ** contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenó como medida provisional, suspender la aplicación de los efectos del Acto Administrativo No. 0028 del 9 de de enero de 2009.
- 1.6. El día 15 de abril de 2010, la abogada asignada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó en el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, con el fin de notificarse de la decisión de primera instancia de fecha 12 de abril de 2010, proferida en el trámite de la acción de tutela promovida por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ** contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, puesto que, el citado Despacho de instancia no había resuelto las peticiones presentadas por esta Entidad.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

- 1.7. El fallo referido ordenó en el artículo segundo del acápite del "**RESUELVE**" lo siguiente:

"Segundo: En consecuencia con lo anterior se dispone la suspensión provisional de la resolución 00028 de enero 9 de 2008 hasta que se produzca la sentencia definitiva en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues será ante esas instancias que se resuelve la legalidad de los actos acusados, sin desmedro la afección del derecho al debido proceso vulnerado y ya referido."

- 1.9. Con la Resolución No. 600 del 19 de abril de 2010 esta Superintendencia acató la medida provisional dictada dentro de la acción de tutela instaurada por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ**, contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenando dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, suspendo en consecuencia, la Resolución No. 494 del 25 de marzo de 2010.

- 1.10. Mediante Resolución No. 648 del 28 de abril de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud aclaró el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 600 del 19 de abril de 2010, en el sentido de comunicar de forma expedita e inmediata al Señor Juez Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, ubicado en la carrera 3 número 9 - 03 edificio Arboledas, piso 7 en Cali, a fin de que conozca el cumplimiento de la decisión y haga parte del expediente.

- 1.11. Por medio de Auto No. 006 radicado con el NURC 1-2010-034514 el día 26 de abril de 2010, el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento ordenó en su artículo primero lo siguiente:

"PRIMERO: ACLARAR la sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 060 del 12 de abril de 2010, e su numeral segundo la parte Resolutiva, el sentido de hacer extensivos los efectos del Fallo hasta la Resolución 000494 del 25 de marzo de 2010."

- 1.12. La Superintendencia Nacional de Salud mediante la expedición de la Resolución No. 836 de 28 de mayo de 2010 dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle.

- 1.13. Que el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, mediante sentencia No. 077 del 23 de junio de 2010 resolvió amparar los derechos fundamentales de la accionante Isis Álvarez y en su lugar dispuso:

PRIMERO: TUTELAR como mecanismo definitivo los derechos fundamentales a favor de la accionante y de su hijo, amenazados por la aplicación de los actos administrativos que dispusieron la intervención de la EPS SALUDCOLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la agente liquidadora que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adopten la medida indispensable para inaplicar los actos administrativos que ordenaron la liquidación de SALUDCOLOMBIA EPS S.A., esto es inaplicar la resolución 028 de 9 de enero de 2008 y demás derivadas de ella, y se garantice así la estabilidad laboral reforzada de la accionante para proteger los derechos de su hijo y se garantice la estabilidad de los demás trabajadores, so pena de incurrir en desacato.

- 1.14. La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud solicitó al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

Conocimiento de Cali aclaración del fallo No. 077, a lo cual no recibió respuesta alguna.

1.15 El día 30 de junio de 2010, el abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó en el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, con el fin de tener precisión en los alcances del fallo, en el despacho el Juez le informó que la decisión adoptada era en el sentido de inaplicar la Resolución 028 de 2008 para el caso concreto, en el sentido de mantener en la planta de personal a la señora ISIS ALVAREZ.

Con fundamento en el anterior recuento procesal y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procede a dar cumplimiento a la orden proferida por el juez de tutela, advirtiéndolo que este no tuvo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-926 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INAPLICAR la Resolución No. 028 del 9 de enero de 2008, por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A.**, por las consideraciones expuestas y hasta tanto se decida la Impugnación propuesta por esta Entidad contra la sentencia No. 077 del 23 de junio de 2010.

PARÁGRAFO La medida adoptada solo se hace extensiva para el caso concreto y en ningún momento interrumpe la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la intervenida **SALUDCOLOMBIA EPS S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO. CUMPLIR la orden impartida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, en los términos de la sentencia proferida en fecha 23 de junio de 2010, dictada dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ISIS ALVAREZ**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, y en la cual dispuso:

PRIMERO: TUTELAR como mecanismo definitivo los derechos fundamentales a favor de la accionante y de su hijo, amenazados por la aplicación de los actos administrativos que dispusieron la intervención de la **EPS SALUDCOLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a la agente liquidadora que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adopten la medida indispensable para inaplicar los actos administrativos que ordenaron la liquidación de **SALUDCOLOMBIA EPS S.A.**, esto es inaplicar la resolución 028 de 9 de enero de 2008 y demás derivadas de ella, y se garantice así la estabilidad laboral reforzada de la accionante para proteger los derechos de su hijo y se garantice la estabilidad de los demás trabajadores, so pena de incurrir en desacato.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR de forma expedita e inmediata al señor Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali ubicado en la Avenida 4 Norte No. 19 N - 35 piso 2, en Cali - Valle del Cauca el contenido del presente proveído para lo de su cargo y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **ISIS ALVAREZ**, por intermedio de la

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

Secretaría del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, ubicado en la Avenida 4 Norte No. 19 N-35 piso 2, en Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido de la presente Resolución a la doctora **AIDA MARTHA MOLINA BAUTISTA** agente especial de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A., EN LIQUIDACIÓN**, o a su apoderado, o a quien se designe para tal fin, en la Avenida 4 Norte No. 17N-43 Barrio Versailles en Cali - Valle del Cauca, exhortándola para que en cumplimiento a la orden impartida por el juez de instancia mantenga en la planta de personal a la señora ISIS ALVAREZ.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **JORGE IVAN PALACIO PALACIO**, Honorable Magistrado de la **CORTE CONSTITUCIONAL** en la Calle 12 No 7-65 en Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

30 JUN 2010



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Omar Guzmán Bravo
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica